INFORME. Le informo señora Juez, que no obra memorial pendiente a la fecha.

A despacho para lo pertinente.

Medellín, mayo 3 de 2021.

Bibiana Franco

BIBIANA FRANCO ARANGO.
Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA
RADICADO	05001 31 03 002 **2020 00137** 00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO A TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el presente proceso, se ha podido establecer que se encuentra pendiente la continuación del trámite por el cumplimiento de una de las cargas de la parte demandante de integrar el contradictorio, por encontrarse pendiente la notificación del demandado EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA, luego de que por auto del 02 de septiembre de 2020 (archivo 4, folios 96 a 99), se librara mandamiento de pago a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en su contra.

Mediante autos de octubre 7 de 2020 (archivo 10, folios 123 a 124) y enero 27 de 2021 (archivo 12, folios 140 a 141), no se tuvo en cuenta la citación para notificación personal efectuada el demandado, razón por la cual en dichas providencias se requirió a la parte actora para surtir la notificación en debida forma del señor Ghisays Vitola, así mismo y según lo solicitado por la demandante se ofició a la NUEVA EPS en aras de conocer los datos para la ubicación del ejecutado, a lo cual el juzgado accedió y una vez recibió vía correo electrónico la respuesta por parte de la entidad de salud, la misma se puso en conocimiento, sin que esta emitiera pronunciamiento alguno al respecto o se intentara la notificación de conformidad con la información suministrada.

Ahora bien en atención a la medida decretada por este despacho, mediante auto de octubre 5 de 2020 (archivo 8, folio 108) se puso en conocimiento de la parte actora nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para la cancelación de los derechos de registro en atención al bien inmueble distinguido con Folio de M.I. No. 001-1123475, comunicación que no fue acogida por la parte actora pues dicha entidad allegó nuevamente nota devolutiva en el mismo sentido (archivo 17, folios 149 a 152), indicando que se encontraba vencido el término para el pago de mayor valor que se generó por error, lo cual fue puesto nuevamente en conocimiento de la entidad ejecutante mediante auto de marzo 21 de 2021 (archivo 18, folios 153 a 154), sin que a la fecha exista algún pronunciamiento.

Así teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, **como no se ha expresado ningún interés por la parte demandante de cumplir con la carga que a ella corresponde,** el Despacho procede a **REQUERIRLA,** para que se sirva cumplir con la gestión de la carga procesal mencionada y que se halla pendiente, de la que depende el avance del trámite del presente proceso, para lo cual se concede el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 067

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 5 de mayo de 2021

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9ff90ba2857efb98eac169717b7be676633714594f779395d8500a3a9e537b0
Documento generado en 04/05/2021 12:09:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica